

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 DE MAYO DE 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, JOSE LORENZO VASCO MORALES, quien actúa por medio de apoderado, contra JHON JAIRO CANTILLO TORRES, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00304-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SOLEDAD

Soledad, 28 Junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, JOSE LORENZO VASCO MORALES, quien actúa por medio de apoderado, contra JHON JAIRO CANTILLO TORRES para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Pagaré sin número adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$590.000 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – pagaré – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 4 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la demandada JHON JAIRO CANTILLO TORRES identificados en su orden con las C.C. Nos. 8789141 en su calidad de empleada de OPL OPERADORES LOGISTICOS.

Limítese el embargo en la suma de \$1.200.000.00

Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
WENDY JHOANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

APT

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 53 Hoy 29/06 DE 2021.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria